ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

Encargos a medios propios

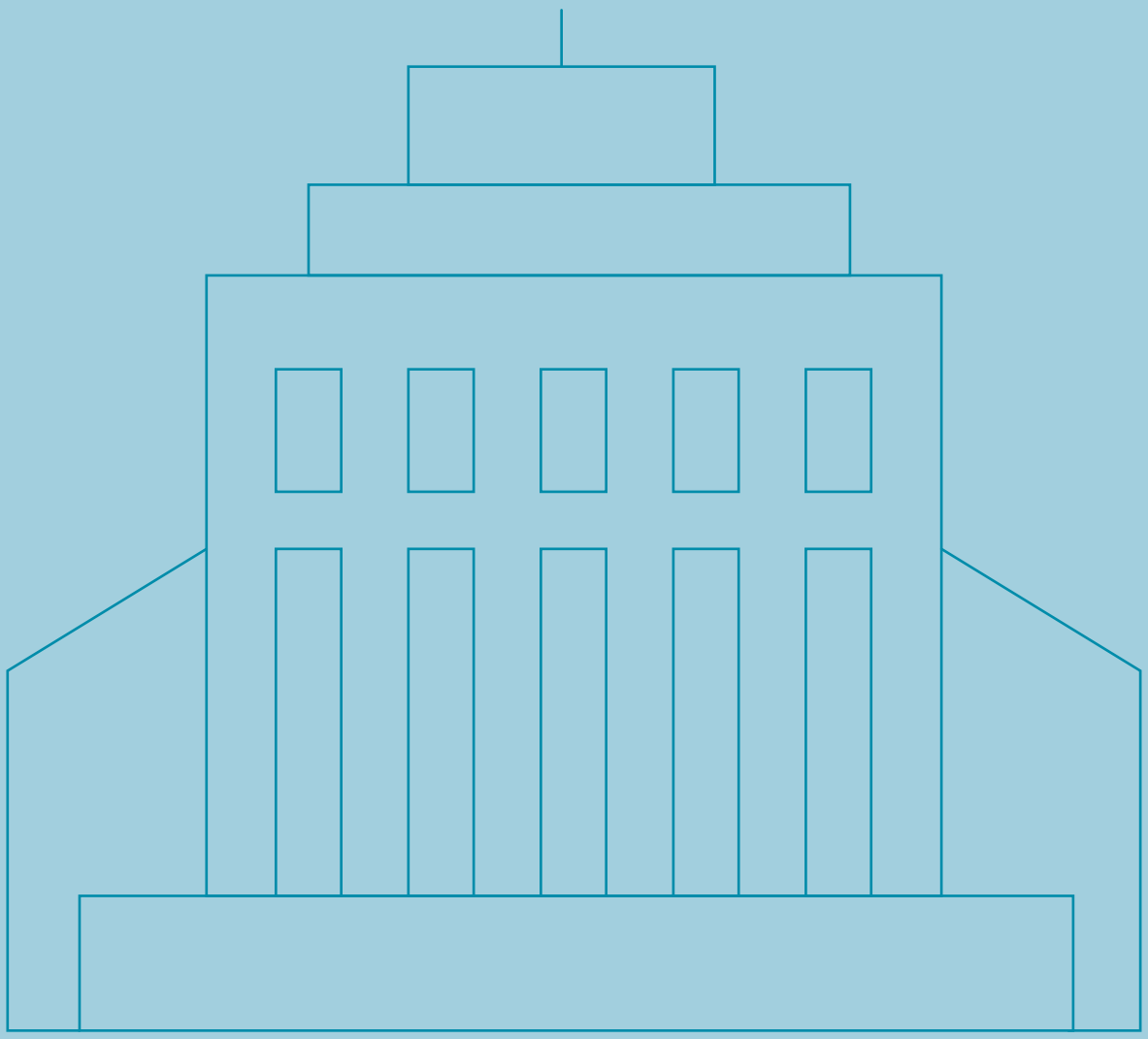

ACCENTURE / ALTRAN / ATMIRA / AYESA / BILBOMÁTICA
GAPGEMINI / CEDEC / CEGOS / DELOITTE / DXC TECHNOLOGY
EVERIS / EY / GETRONICS / GFI / HPE / IBM / INFORMATICA EL CORTE INGLÉS
INDRA / OESÍA / SOPRA STERIA / UNISYS / VASS / VIEWNEXT / WORLDLINE

[Se permite la reproducción, con fines no comerciales, de los gráficos y/o textos que integran este documento, siempre que se cite expresamente como fuente a la Asociación Española de Empresas de Consultoría.]

NOVIEMBRE 2019

CONTENIDO

1. Resumen ejecutivo 5
2. Situación actual 6
3. Normativa y doctrina 9
4. Conclusiones 15
5. Propuestas y recomendaciones 16
6. Anexo I. Referencias 18

1. Resumen ejecutivo

La normativa de los medios propios personificados, operaciones *in house providing* en terminología anglosajona, ha experimentado cambios significativos por la nueva Ley de Contratos del Sector Público (LCSP[i]), que regula en mayor profundidad la utilización de las encomiendas de gestión, incluyendo una nueva denominación como "encargos a medios propios".

La nueva regulación de los encargos a medios propios se produce también como consecuencia de los diferentes informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre las encomiendas de gestión, habiendo incorporado algunas de sus propuestas y recomendaciones.

Así, la situación expuesta por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) en el informe publicado en el año 2012 sobre las encomiendas de gestión ha variado sustancialmente, dado que la LCSP ha establecido unos requisitos más exigentes que los que se establecían en el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Aunque la situación ha mejorado, la AEC ha constatado que, a pesar de los nuevos requisitos establecidos por la LCSP, se siguen manteniendo algunas prácticas que pueden plantear ciertos problemas.

El presente informe analiza las distorsiones que se producen en la utilización de medios propios y realiza un conjunto de recomendaciones para que el uso de esta figura pueda convivir en armonía con el sector privado de consultoría y servicios TI.

2. Situación actual

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP[ii]) regula en mayor profundidad la utilización de medios propios personificados (operaciones *in house providing* en terminología anglosajona), denominándola encargos a medios propios, y ha establecido unos requisitos más exigentes que los que se establecían en el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Estos nuevos requisitos de la LCSP incorporan controles para la vigilancia de los encargos. Se pretende, de esta forma, paliar los efectos que se habían producido anteriormente con las encomiendas de gestión en el sector de servicios TI, y que la AEC ya expuso en un informe publicado en marzo de 2012[iii].

La nueva regulación de los encargos a medios propios se produce también como consecuencia de varios informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre las encomiendas de gestión, habiendo incorporado algunas de sus propuestas y recomendaciones.

No obstante, la AEC considera que se siguen manteniendo algunas prácticas que producen efectos distorsionadores.

Objeto social

Una de las situaciones que se viene detectando es que, en ocasiones, se realizan encargos de trabajo no relacionados directamente con el objeto social del medio propio.

Así lo indica el Tribunal de Cuentas: "*incluso, algunas de las prestaciones que fueron encargadas a la entidad no resultaban plenamente relacionadas con su objeto social, o no encajaban adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional*".

Por ejemplo, en ocasiones se realizan encomiendas de gestión a la empresa de Transformación Agraria SA SME MP – TRAGSA – para la prestación del servicio de limpieza[iv].

En la Administración General del Estado, aunque los medios propios se crean ligados a un ministerio, luego prestan servicios a cualquier otro ministerio. Es el caso por ejemplo de ISDEFE, creada en el Ministerio de Defensa, que realiza también trabajos para otros ministerios.

Cumplimiento de los requisitos de la LRJSP

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que debe *concurrir alguna de las circunstancias siguientes* para los encargos a medios propios:

a) *Ser una opción más eficiente que la contratación pública.*
b) *Resultar necesario por razones de seguridad pública o de urgencia.*

Sin embargo, algunas administraciones recurren a encargos a medios propios para la realización de tareas que puede realizar el mercado como, por ejemplo, el desarrollo de aplicaciones, aun

cuando esta materia está declarada de contratación centralizada por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Así, en algunos encargos podría ponerse en duda que hubieran concurrido alguna de las circunstancias definidas en la LRJSP:

- Si se desea desarrollar una aplicación informática, la licitación pública podría ser una "opción más eficiente", ya que el sector de servicios TI tiene capacidad y conocimientos para realizar estos trabajos y, abriendo a concurrencia esta licitación, la administración podría obtener las prestaciones con una mejor relación calidad-precio.
- Es verdad que podría concurrir la circunstancia de urgencia pública en la tramitación de dichos expedientes, aunque la necesidad de una aplicación no parece ser una necesidad urgente sobrevenida, pues debería estar incluida en el plan de contratos anual.

Subcontratación

Se ha detectado que, en ocasiones, los medios propios asumen encargos sin recursos suficientes, para posteriormente subcontratarlos a terceros. Así, la administración realiza un encargo a un medio propio, y éste realiza la subcontratación de una asistencia técnica por unas tarifas significativamente más bajas. Esto conlleva que los encargos sean costosos para la administración, no resultando una opción más eficiente que la contratación pública.

Estas prácticas se han detectado en empresas públicas como TRAGSA, ISDEFE o INECO. En el caso de INECO incluso se han convocado acuerdos marco para facilitar esta subcontratación, como el Acuerdo Marco de INECO para la contratación de Servicios de administración y soporte de sistemas[v].

El Tribunal de Cuentas lo ha puesto de manifiesto: "*se observa la realización de encargos a entidades que carecen de la capacidad y de los recursos que serían necesarios para realizar la totalidad, o al menos una parte sustancial, de los encargos, lo que implica que tengan que subcontratar los mismos".*

Es por ello muy relevante el control introducido por la LCSP para la verificación de los recursos personales y materiales con los que cuenta el medio propio, control que implica que la responsabilidad recae ahora en la entidad pública de la que dependa el medio propio.

Publicidad y transparencia

Además, el acceso a los expedientes de los encargos de trabajo realizados es complicado ya que la publicidad de los mismos se realiza en diferentes portales, y no únicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) como los contratos. Esto se debe a la gran complejidad de la normativa regulatoria de los encargos (que se analizará en el siguiente apartado del presente informe).

Dada la multiplicidad de opciones para publicar los encargos (portales de transparencia estatal y autonómicos, plataformas de contratación) es difícil acceder a la información real del volumen de los encargos realizados por las Administraciones Públicas.

Planificación

Por último, cabe destacar que la utilización de los encargos de trabajo, como ha señalado el Tribunal de Cuentas, se ha convertido en ocasiones en una *herramienta para paliar la falta de planificación de políticas públicas*.

Así, por ejemplo, si un departamento necesita realizar una aplicación y es preciso hacer una contratación, puede adelantar el inicio del trabajo, ya que la duración de la tramitación de un encargo de trabajo es considerablemente inferior a la de un procedimiento abierto.

Sin embargo, tal y como indican el Tribunal de Cuentas y las Juntas Consultivas, la utilización de la figura del encargo de trabajo debería ser una excepción.

3. Normativa y doctrina

Complejidad normativa

Los encargos a medios propios cuentan con una legislación dispersa, encontrándose su principal regulación en las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) [vi], en la que se recogen los requisitos esenciales de las entidades instrumentales para que puedan ser consideradas como medios propios.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) [vii], artículo 86, en el que se indica que se podrá recurrir a los medios propios si "*es una opción más eficiente que la contratación pública*" o si "*resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia*".
- Leyes de Transparencia, estatal[viii] y autonómicas, en las que se regulan los requisitos de publicidad de los encargos a medios propios.
- Normas presupuestarias, en las que se recoge información de las tarifas.
- Normas de Comunidades Autónomas específicas para sus medios propios.
- Resoluciones y circulares de la Intervención General de la Administración del Estado.

La complejidad normativa que sustenta los encargos a medios propios es un signo claro de la complejidad de los mismos.

Requisitos de los encargos a medios propios

Según el artículo 32.2 de la LCSP, los requisitos para tener la consideración de medio propio personificado son:

> *a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un* ***control, directo o indirecto, análogo*** *al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*
>
> *[...] La compensación se establecerá por referencia a* ***tarifas aprobadas por la entidad pública*** *de la que depende el medio propio personificado*
>
> *[...]. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los* ***costes reales*** *de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

Además, hay que resaltar que las tarifas deben incluir tanto los costes directos como los indirectos, alineando esta exigencia para los medios propios con las exigencias de justificación de los importes de licitación de los expedientes de contratación.

> *b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador*

que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

[...] El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Por otro lado, la LRJSP establecía dos requisitos adicionales:

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) ***Sea una opción más eficiente que la contratación pública*** *y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

b) Resulte ***necesario por razones de seguridad pública o de urgencia*** *en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

En ello insiste la Resolución 41/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que recuerda que:

"Al objeto de controlar el cumplimiento en la actuación de la Administración del principio de eficiencia es preciso que en la memoria justificativa del encargo se expliciten las razones por las que el recurso al encargo resulta más eficiente en sentido amplio que el recurso a la contratación pública."

Siguiendo con los requisitos:

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.° Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.° Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

[...]

El legislador ha incluido un control previo para acceder a la condición de medio propio personificado y, lo que es más relevante, la **verificación de los medios personales y materiales** con los que cuenta el medio propio.

Recae ahora la responsabilidad en la entidad pública de la que dependa el medio propio, cuestión no baladí dado que genera una responsabilidad hasta la fecha no establecida de manera tan específica.

Publicidad de los encargos

La Ley de Transparencia establece en su artículo 8.1.b) que los encargos a medios propios deben publicarse en los portales de transparencia:

> *"Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma."*

En el Portal de Transparencia se pueden consultar encargos de la AGE[ix]. De igual forma, en los portales de transparencia autonómicos se publican sus respectivos encargos.

Informes del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas ha denunciado en diversos informes de fiscalización los defectos en la utilización de los encargos a medios propios.

Así, el Tribunal de Cuentas en la Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado Marco Legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas (BOE n.º 87, de 12 de abril de 2017), pone de manifiesto que:

> "*La encomienda de gestión a medios propios es una figura que indudablemente facilita la actividad de los órganos y entidades del sector público, permitiendo una inmediatez y una flexibilidad procedimental imposible de obtener mediante el recurso a la licitación pública.*
>
> *Pero* ***estas facilidades se obtienen a costa de sacrificar las garantías que ofrece el TRLCSP y las ventajas competitivas del mercado y la libre concurrencia****.*
>
> *Y como no puede ser de otro modo en el contexto del ordenamiento jurídico administrativo español,* ***esta excepcionalidad exige que el empleo de las encomiendas deba estar debidamente motivado****, máxime al tratarse de una opción con incidencia en el gasto público. Solo a la luz de esta motivación podrá examinarse adecuadamente la eficacia y eficiencia de la decisión, así como su adecuación a los demás principios generales de actuación establecidos en el artículo 3 de la LRJSP.*"

En su "Informe de fiscalización de la contratación celebrada en 2014 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y sus organismos dependientes, y su ejecución hasta 2017"[x] el Tribunal de Cuentas hacía *referencia al "Informe de fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados ministerios, organismos y otras entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2015. Este documento ya puso de manifiesto que esta misma omisión se daba en el caso inverso del recurso a las encomiendas o encargos a medios propios frente a la contratación:

> *"El resultado es que, de hecho,* ***dentro del ámbito del MAGRAMA/MAPAMA se han venido cubriendo de forma indistinta actividades y prestaciones de idéntica naturaleza, bien por medio de contratos, bien por medio de encargos a medios propios, sin justificación expresa*** *de las razones que han llevado a la elección de una u otra forma de provisión de la obra, bien o servicio."*

El Tribunal de Cuentas también denunció esta situación en las Comunidades Autónomas, en las recomendaciones que se recogen en el informe de fiscalización núm. 1197, aprobado el 22 de diciembre de 2016, relativo a la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico español durante el ejercicio 2013.[xi]

Este informe recoge, a juicio del Tribunal de Cuentas, los principales problemas originados por el abuso en el uso de los encargos a medios propios:

> *"Como conclusiones generales, se aprecia una* ***escasa regulación de esta figura****, que contrasta con la* ***relevante dimensión, tanto cualitativa como cuantitativa, que ha alcanzado su empleo****. Asimismo, se observa la* ***realización de encargos a entidades que carecen de la capacidad y de los recursos*** *que serían necesarios para realizar la totalidad, o al menos una parte sustancial, de los encargos, lo que* ***implica que tengan que subcontratar los mismos****.*
>
> *La fiscalización constata, también, que* ***la amplitud con la que se concibe el objeto social****, de algunas de las entidades encomendatarias,* ***favorece que hayan sido utilizadas como 'medio para todo'*** *e, incluso, algunas de las prestaciones que fueron encargadas a la entidad no resultaban plenamente relacionadas con su objeto social, o no encajaban adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.*
>
> *En casi todas las CC.AA. se ha apreciado la existencia de encomiendas de trabajos que llevan aparejada la participación en el ejercicio de potestades públicas o el ejercicio de* ***funciones atribuidas a los funcionarios públicos****, lo que no es acorde a nuestro ordenamiento jurídico.*
>
> *Asimismo, se han encontrado casos en los que* ***el objeto de la prestación encargada carece de la precisión suficiente****, ya que no se expresan las actuaciones a realizar de una forma clara, concreta y con un nivel de desglose adecuado.*
>
> *Por otra parte, el Informe señala que* ***en ninguna de las CC.AA. existe un instrumento de planificación referente a las encomiendas****, ni con carácter general ni entre las que se realizan dentro del ámbito de una misma Consejería. De este modo, las entidades*

encomendantes no cuentan con una planificación específica, con criterios estratégicos predefinidos, que permitan determinar qué prestaciones van a ser externalizadas, mediante la utilización de la figura del contrato, y cuáles se van a llevar a cabo mediante la encomienda de gestión.

***En un gran número de encomiendas, la finalidad perseguida con su uso ha sido** la de satisfacer las necesidades de carácter permanente, derivadas de la existencia de déficits estructurales de plantilla, a través de **la aportación de medios personales**. Se trata de encomiendas de actividad, de carácter estructural, que son reiteradas en el tiempo y que no responden al carácter concreto y específico que deberían tener las encomiendas de gestión. En determinados supuestos, la recurrencia de encomiendas, de carácter permanente y estructural, ha dado lugar al reconocimiento, por parte de la propia entidad o a través de varias sentencias, de la condición de personal laboral indefinido a trabajadores que habían sido contratados, previamente, como temporales.*

*Con carácter general, se ha observado la **ausencia de previsiones específicas sobre el control de la actividad encomendada**, quedando este reducido a la mera designación de un funcionario responsable de la dirección y la supervisión de los trabajos. Esta cuestión resulta de gran importancia cuando se trata de encomiendas de actividad, y no de resultado, cuyo control durante el periodo de la prestación exige un procedimiento específico.*

Estos mismos problemas se recogen en el informe de fiscalización núm. 1088, del Tribunal de Cuentas del Estado, sobre las encomiendas de gestión de determinados ministerios, organismos y otras entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental administrativa, aprobado el 30 de abril de 2015.[xii]

Resoluciones y circulares de la Intervención General

Cabe destacar:

- Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del servicio jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP, en aquellas entidades que sean consideradas medios propios [xiii].
- Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP.
- Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de julio de 2018, respecto al ejercicio de la función interventora, en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Como ha indicado la Intervención de la Comunidad de Aragón, en su circular 2/2017 sobre los encargos a medios propios[xiv], "***deberían ser una excepción** a la aplicación de la normativa general en materia de contratación pública, aunque el contenido del encargo sea la efectiva*

contratación de obras y servicios" ya que, a juicio del Tribunal de Cuentas, "***estas facilidades se obtienen a costa de sacrificar las garantías que ofrece el TRLCSP y las ventajas competitivas del mercado y la libre concurrencia***."

La propia normativa y las circulares y resoluciones de la Intervención General del Estado han establecido exigencias para que los encargos a medios propios estén más justificados de lo que venían estando y se pueda ejercer un mayor control sobre ellos.

4. Conclusiones

La aplicación de los requisitos establecidos en la LCSP sobre los encargos a medios propios habilitará la eliminación de las distorsiones que se venían produciendo con las encomiendas de gestión.

Será determinante que las Administraciones Públicas ejerzan con responsabilidad un control real sobre la utilización de los encargos a medios propios, especialmente en los siguientes aspectos:

- Recurrir a los medios propios únicamente en los casos en que sea una opción económicamente más ventajosa que acudir al mercado con una licitación pública.
- Circunscribir el ámbito subjetivo de aplicación del medio propio exclusivamente al ámbito en el que fue creado (defensa, agricultura...).
- Controlar los porcentajes de subcontratación para la ejecución de los encargos.

Para ello será muy relevante el **control *ex ante* ejercido por las intervenciones delegadas y por las administraciones encomendantes**.

En este sentido, cabe destacar que el 25 de julio de 2018 se publicó la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto al ejercicio de la función interventora, en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

5. Propuestas y recomendaciones

Como se ha analizado, la nueva normativa, principalmente la LRJSP y la LCSP, así como las circulares y resoluciones de la Intervención General del Estado, han establecido mayores exigencias para que los encargos a medios propios estén más justificados y se pueda ejercer un mayor control sobre ellos.

Aunque la resolución de la IGAE de 25 de julio de 2018 (respecto al ejercicio de la función interventora, en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios) establece los criterios que las intervenciones delegadas deben aplicar para controlar los encargos, no se incluye la obligatoriedad de ejercer el control sobre la justificación de la necesidad de recurrir al medio propio.

Sería recomendable que esta resolución se ampliara para **incluir en el control previo la justificación de la necesidad de acudir a un medio propio** en vez de realizar una licitación pública.

Sería también conveniente **que la propia AGE efectuase, y publicase, un informe de diagnóstico sobre los encargos a medios propios**, que permitiera cuantificar y valorar tanto la evolución de los encargos como el grado de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir.

Así mismo, la Secretaría General de Administración Digital, dado que debe emitir un informe previo para todos los encargos de trabajo que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, podría **publicar un informe anual sobre los encargos a medios propios realizados en el ámbito de la consultoría y servicios TI**.

Aun así, los encargos a medios propios[xv] ***deberían ser una excepción*** *a la aplicación de la normativa general en materia de contratación pública, aunque el contenido del encargo sea la efectiva contratación de obras y servicios*" ya que, a juicio del Tribunal de Cuentas, "***estas facilidades se obtienen a costa de sacrificar las garantías que ofrece el TRLCSP y las ventajas competitivas del mercado y la libre concurrencia***."

El Tribunal de Cuentas, en sus diversos informes de fiscalización de las encomiendas de gestión, ha dictado un conjunto de recomendaciones, algunas de las cuáles han sido incorporadas a la nueva normativa de los encargos a medios propios.

Adicionalmente, la AEC propone **circunscribir el trabajo de los medios propios a la administración en la que fueron creados**, a fin de que los medios propios realicen el trabajo enmarcado en su objeto social.

Por último, se recomienda **reforzar el control que se realiza sobre los encargos de trabajo**, desde las siguientes perspectivas:

- **Reforzar el control *ex ante*** por parte de las **Intervenciones Delegadas**, de tal manera que los encargos estén debidamente justificados y cumplan los requisitos de ser la mejor forma de contratación y tener urgencia real.

- **Reforzar el control *ex ante*** por parte de los **órganos proponentes**, debiendo éstos asegurar que el medio propio dispone de los recursos suficientes para atender los trabajos que le van a ser encomendados.
- **Reforzar el control externo** por parte de las **empresas y ciudadanos**, incrementando la publicidad de los encargos para que todos ellos se publiquen en el momento de su firma, siendo deseable para ello que todos se publiquen en un punto único (Portal de Transparencia o Plataforma de Contratación).
- **Reforzar el control ex post**, a través de auditorías de la **Oficina Nacional de Auditoría** e informes de fiscalización del **Tribunal de Cuentas**.

6. Anexo I. Referencias

[i] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

[ii] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

[iii] https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/abuso-utilizacion-encomiendas-gestion

[iv] https://www.cnmc.es/expedientes/170188

[v] AM INECO para la contratación de servicios de administración y soporte: https://www.ineco.com/webineco/perfil-del-contratante/licitaciones/abiertas/acuerdo-marco-de-servicios-de-administraci%C3%B3n-y-soporte

[vi] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

[vii] Ley 40/2015. Artículo 86. Medio propio y servicio técnico.

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566&p=20151002&tn=1#a86

[viii] Ley de Transparencia estatal: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887

[ix]

https://transparencia.gob.es/transparencia/es/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contra

[x] Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas: http://www.congreso.es/docu/inf_fiscTC/LegXII/251-260.pdf

[xi] Informe de fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico español durante el ejercicio 2013.

https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sala-de-prensa/news/EL-TRIBUNAL-DE-CUENTAS-APRUEBA-EL-INFORME-DE-FISCALIZACION-DE-LA-UTILIZACION-DE-LA-ENCOMIENDA-DE-GESTION-REGULADA-EN-LA-LEGISLACION-DE-CONTRATACION-PUBLICA-APLICABLE-POR-LAS-ENTIDADES-DEL-SECTOR-PUBLICO-AUTONOMICO-ESPANOL-DURANTE-EL-EJERCICIO-2013/

[xii]Informe de fiscalización núm. 1088, del Tribunal de Cuentas, sobre las encomiendas de gestión de determinados ministerios, organismos y otras entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental administrativa, aprobado el 30 de abril de 2015. http://www.congreso.es/l10p/e19/e_0193996_n_000_m.pdf

[xiii] Circular de la Abogacía General del Estado e IGAE sobre medios propios: http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/SiteAssets/Paginas/inicio/Circular%20firmada%20AGE-IGAE%20Medios%20propios.pdf

[xiv] CIRCULAR 2/2017, DE LA INTERVENCIÒN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN RELACIÓN CON LOS ENCARGOS DE EJECUCIÓN A MEDIOS PROPIOS.

[xv] CIRCULAR 2/2017, DE LA INTERVENCIÒN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN RELACIÓN CON LOS ENCARGOS DE EJECUCIÓN A MEDIOS PROPIOS.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

www.consultoras.org

C/Monte Esquinza, 34 - 2ºB
28010 Madrid

Tlf.: +34 91 308 01 61